



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada presentó solicitud de aclaración contra el auto interlocutorio No. 577 de 4 de octubre de 2023, el que se notificó en el estado 071 de 5 de octubre del mismo año, por medio del cual se libró mandamiento. Sírvase proveer (2)

Buenaventura (V), 25 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo laboral seguido de ordinario
Demandante: Antonia Estupiñán
Demandado: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social UGPP
Radicación: 761093105003201900007901

AUTO INTERLOCUTORIO No. 623

Buenaventura (V), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El 19 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandada, presenta solicitud de aclaración contra el auto que libra mandamiento de pago, indicando que no es claro el porcentaje de distribución de las costas a favor de las señoras ANTONIA ESTUPIÑÁN, señalando que además no guarda congruencia con el auto de 17 de febrero de 2022 que liquidó las costas. Para resolver se,

CONSIDERA

Revisado el expediente, se encuentra en posición 029 el auto interlocutorio No 577 de fecha 4 de octubre 2023, notificado en el estado No 071 de 5 de octubre de 2023 que libró mandamiento de pago a favor de la señora Antonia Estupiñán contra UGPP, por el cual se distribuyó las costas a favor de la demandante señora ANTONIA ESTUPIÑÁN con el 86,4%, porcentaje por el cual se realizó el mandamiento de pago., quedando el resto es decir 10.6% para la señora CELINDA GAMBOA DE ASPRILLA.

Sin embargo, una vez realizada la solicitud de aclaración realizada por la ejecutada y al proceder a verificar las de 1ª y 2ª instancia se observa que por sentencia No 023 de 21 de agosto de 2020 este despacho en su numeral 3º ordenó:

TERCERO: COSTAS a cargo de la UGPP y a favor de las reclamantes ANTONIA ESTUPIÑAN y CELINDA GAMBOA DE ASPRILLA; las que se liquidarán por la Secretaría del despacho en partes iguales, en el momento procesal oportuno.

Sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga a excepción del numeral 1º, es decir que las costas no sufrieron modificación alguna. Seguidamente, con auto de 2 de febrero de 2022, se fijaron las costas por valor de \$4.542.630, siendo aprobadas con el auto 052 de 17 de febrero de 2022.

En efecto, el despacho erradamente libró mandamiento de pago a favor de la señora ANTONIA ESTUPIÑAN por valor de \$4.061.111 pesos equivalente al 89,4%, siendo lo correcto haber librado mandamiento de pago por valor de \$2.271.315 pesos que equivalen al 50% de las costas como fue ordenada por este despacho en la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, hay lugar a corregir aritméticamente las sumas a que hay lugar a librar mandamiento de pago, librándose mandamiento de pago, favor de ANTONIA ESTUPIÑAN por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.271.315) que equivalen al 50% de las costas procesales.

De otra parte, y como el ejecutado presentó recurso de reposición obrante en documento 033 contra el auto No 577 de 4 de octubre de 2023, que libró mandamiento de pago, siendo el mismo objeto de corrección con esta providencia, se abstendrá el despacho de resolver cada uno de los fundamentos expuestos, a fin de que aclarada la suma a la que hubo lugar a ejecutar, ejecutoriado este en el término de cinco (5) días proceda a cancelar lo adeudado, o el plazo de diez (10) días para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 442 ibidem así como en lo previsto en el artículo 8º de Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No 577 de 4 de octubre de 2023, notificado en el estado No 071 de octubre del mismo año el que quedará así:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **ANTONIA ESTUPIÑAN**, identificada con la C.C. No. 29.222.120 expedida en El Charco - Nariño, y en contra de **UGPP.**, identificada con NIT 900-373-913-4, representada legalmente por ANA MARIA CADENA RUIZ o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- A. **POR VALOR** de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.271.315)** que equivalen al 50% de las costas procesales
- B. **POR VALOR** de las costas procesales que se ocasionen en este proceso.

SEGUNDO: ABTENERSE de resolver el recurso de reposición obrante en documento 033 contra el auto No 577 de 4 de octubre de 2023, dada la corrección del auto que libró mandamiento de pago; ejecutoriada esta cuenta con en el término de cinco (5) días proceda a cancelar lo adeudado, o el plazo de diez (10) días para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 442 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al doctor VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA CC 14.892.103 de Buga y tarjeta profesional No 145.940 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demanda UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT 26/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bd977265dc9c6d7625ea0c2440adac0e8b54f43c2c1d76b797c0a992f9841a**

Documento generado en 25/10/2023 06:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>